

### Rasgos generales

Este segundo año de la V Legislatura se caracteriza principalmente por la difícil andadura de la coalición gubernamental entre Coalición Canaria (CC) y el Partido Popular (PP), socios, respectivamente, mayoritario y minoritario, que rápidamente desembocó en una crisis latente que finalmente se hace explícita y que se prolonga a lo largo de todo el año con su lógico reflejo no sólo en la actividad legislativa sino también en la actividad gubernativa y administrativa, como se indicará en los correspondientes apartados.

En el origen próximo de la crisis estuvo la aprobación de un informe por la Audiencia de Cuentas sobre la gestión económica-financiera del anterior Gobierno del denominado «Proyecto Tindaya» –consistente en la realización de un proyecto monumental del escultor Eduardo Chillida en la montaña de ese nombre en Fuerteventura– y, asimismo, el procedimiento de elaboración de otro informe sobre la gestión durante la anterior Legislatura de los fondos del Plan Canario de Empleo por el organismo autónomo Instituto Canario de Formación y Empleo.

Al margen de estas disputadas cuestiones, el resto de la actividad parlamentaria estuvo dominado por los temas europeos, es decir, por las cuestiones suscitadas por el especial tratamiento del Derecho comunitario europeo a Canarias. De particular relieve fueron en este sentido –como después se expone– la discusión y aprobación del informe parlamentario sobre el anteproyecto del Decreto-Ley de modificación de la Ley nacional 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la reducción del ámbito temporal de la Zona Económica Especial Canaria (ZEC) en consonancia con la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado de carácter regional y las gestiones relacionadas con la desaparición del Arbitrio sobre la Producción y la Importación (APIM) y su sustitución por un nuevo Arbitrio de finalidad semejante, las negociaciones que con este objeto mantuvo el Gobierno regional con el nacional, y las de éste a su vez con la Comisión Europea.

Por su parte, la actividad gubernativa –aparte de su producción reglamentaria de la que se da cuenta en otro apartado de este Informe–, tuvo un campo privilegiado de expresión en los temas europeos referidos en los que juegan un papel destacado las iniciativas del Gobierno autónomo y sus relaciones con el Gobierno orientadas a fijar la postura española en las negociaciones de esos temas con la Comisión Europea.

## La legislación

Este año se caracterizó de nuevo por una menguada producción legislativa: Únicamente se aprobaron siete leyes. Cuatro de ellas, las Leyes 1/2000, 3/2000, 4/2000 y 6/2000, son leyes-medida cuyo contenido se limita a las correspondientes decisiones administrativas. La Ley 5/2000 también carece propiamente de contenido normativo positivo, pues se limita a derogar dos preceptos de una ley anterior incompatibles con el Derecho comunitario europeo. Figura junto a ellas la Ley 7/2000, de obligada tramitación, por ser la de Presupuestos. Si se prescinde de la peculiar condición de esta última, cabe decir que la única que tiene propiamente carácter de tal es la Ley 2/2000 que constituye la «Ley de acompañamiento», en este caso diferido, de la Ley 14/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000.

Lo llamativo de esta ley es que, pese a justificarse su necesidad por su condición de complemento necesario de la Ley de presupuestos para el año 2000, su correspondiente proyecto fue presentado por el Gobierno cuatro meses después de la aprobación de esta última, lo que pugna a todas luces con la perentoriedad con la que se pretende justificar este tipo de leyes que, en este caso también, se aprovechan para modificar diferentes leyes cuyo número, en la que nos ocupa, asciende a veinte.

Llama ante todo la atención que esta Ley de acompañamiento, aprobada por el Parlamento el 28 de junio, promulgada el 17 de julio y publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 28 de julio, modifique cuatro leyes aprobadas en 1999, entre ellas la de Presupuestos para el año 2000 y un Decreto Legislativo aprobado por el Gobierno el 8 de mayo del 2000. De las modificaciones más relevantes que la misma introduce exponemos las más significativas desde la perspectiva de su atipicidad como vehículo de modificación de ordenamiento legal-autonómico.

Su artículo 4 modifica la Ley 1/1983, de 4 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para introducir un artículo 5-bis que regula el estatuto de los ex-presidentes de la Comunidad Autónoma; y modifica al propio tiempo su artículo 10.1 para permitir que el Presidente del Gobierno pueda ser sustituido por un Consejero. Esta última regulación contradice la previsión estatutaria de que sea el Vicepresidente quien sustituya al Presidente. También pugna con previsiones del mismo carácter que exigen que tanto el Presidente como el Vicepresidente sean diputados autonómicos, al abrir la posibilidad de que un Consejero que no tenga la condición de diputado ejerza como Presidente en funciones. Ello sin contar con la reserva estatutaria a una ley específica de la regulación de la composición y atribuciones del Gobierno y el estatuto de sus miembros. El reproche de que por leyes de tan heterogéneo contenido se modifiquen otras a las que el Estatuto asigna la función de desarrollar unitariamente la regulación de instituciones estatutarias o de determinadas materias es extensible a los arts. 5 y a la Disposición Adicional Vª que modifican, respectivamente, la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias y la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (instituciones para las cuales los arts. 4 y 61.2 del Estatuto de Autonomía establecen sendas reservas de ley específica) y al artículo 13 que modifica

la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, materia para la cual el artículo 47.2 del Estatuto establece una reserva de idéntica naturaleza.

Un grupo de las modificaciones legislativas operadas por esta Ley de acompañamiento se dirige según el Gobierno a agilizar la gestión administrativa. Se incluyen en él la contratación centralizada de telecomunicaciones, que de ser competencia del Gobierno pasa a serlo del Consejero de Hacienda (artículo 9); las modificaciones de los arts. 52.7 y 105 de la Ley de Hacienda Pública para permitir la concesión de subvenciones y ayudas sin convocatoria pública ni concurrencia en los supuestos en que, por razones de interés público o social o por concurrir patentes motivos humanitarios sea conveniente (artículo 12.4); la ampliación del plazo para resolver sobre solicitudes de subvenciones y ayudas (artículo 12.4); la posibilidad de que en los procedimientos negociados de contratación administrativa y en los de adjudicación directa sujeta a la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio, no sea preceptiva la intervención y propuesta de las mesas de contratación (artículo 12.9). También se incluye en esta tendencia agilizadora la eliminación de la fiscalización previa de una serie de expedientes de gasto (artículo 16). La misma caracterización merece la amplia reforma que el artículo 13 hace de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

La Ley modifica también el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias. Una de estas modificaciones (artículo 7) afectaba al artículo 228 del Texto Refundido que regula la Comisión de Valoraciones de Canarias, especializado en materia de expropiación forzosa y de responsabilidad patrimonial urbanística, y cuyo texto originario disponía (artículo 228.3,a) que su presidente fuera un magistrado de lo contencioso-administrativo. Por este motivo el precepto fue recurrido por inconstitucional (Véase el apartado dedicado a conflictividad constitucional). Con la modificación del artículo 7 el artículo 228.3,a) dispone ahora que el presidente de esta Comisión sea el Director General del Servicio Jurídico de Canarias. La Disposición Adicional Segunda de esta «Ley de Acompañamiento» realiza una modificación profunda de varios artículos del texto refundido.

Por último, de las heterogéneas regulaciones de la Ley que comentamos llama la atención su Disposición Adicional IX<sup>a</sup> que permite que, con ciertas condiciones y requisitos, los funcionarios de las corporaciones locales canarias que sean elegidos miembros del Parlamento de Canarias, de los Cabildos o Ayuntamientos puedan acceder a la situación de servicios especiales y continuar percibiendo sus haberes de la Administración local a la que servían, regulación con la que se extiende a estos funcionarios el régimen que el artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria establece para los funcionarios de la Administración autonómica.

Una vez más, como hemos hecho en anteriores Informes, reiteramos que, desde consideraciones derivadas de la ordenación constitucional de las fuentes –y, en concreto, de los diferentes procesos de producción legislativa– la modalidad de las «Leyes de acompañamiento» suscitan muy fundadas dudas sobre su adecuación a las exigencias de la seguridad jurídica, principio constitucional evi-

dentemente afectado por las incertidumbres que generan en los operadores jurídicos y en los propios ciudadanos unas modificaciones normativas no acompañadas de los procesos individualizados a los que debería someterse a cada una de las leyes modificadas por aquellas. El recurso a esos cambios legislativos globalizadores, elusivos de las correspondientes modificaciones específicas, afecta con toda evidencia a la ordenación constitucional de la producción de la ley, al distorsionar su recto seguimiento por los ciudadanos –por la opinión pública, en suma– afectando en cierta medida a la responsabilidad asumida ante la misma por los diferentes grupos parlamentarios, dada la falta de una discusión parlamentaria «normal», con las consiguientes oportunidades de mejora técnica e integración de planteamientos eventualmente convergentes y, en definitiva, por su escasa congruencia con una Constitución que bien se cuida de preservar, aún en supuestos de extraordinaria y urgente necesidad, el ejercicio consecuente de la responsabilidad parlamentaria. Añadamos a estas consideraciones generales que, como resulta de la jurisprudencia constitucional, el principio de seguridad jurídica proscribiera la incertidumbre jurídica que genera que una ley con contenido delimitado regule materias que no tienen ninguna relación con él. Y, asimismo, que el propio Reglamento de la Cámara autonómica exige que todos los proyectos y proposiciones de ley tengan un contenido homogéneo y sólo puedan regular materias diversas cuando las regulaciones proyectadas guardan conexión de dependencia, siendo las unas principales y accesorias las otras. Exigencia que está al servicio del principio constitucional de seguridad jurídica del artículo 9.3 CE entendido como certeza del Derecho.

Las Leyes 3/2000 y 4/2000, ambas de 17 de julio, crean cada una, por medio de su único artículo, un complejo hospitalario y sociosanitario en el norte y en el sur de la isla de Tenerife; y en sus disposiciones adicionales ordenan y habilitan una serie de medidas gubernamentales para la ejecución de esas decisiones legislativas, al tiempo que declaran la utilidad pública de las obras y la ocupación de los terrenos y derechos a tal fin. La primera de estas leyes tuvo su origen en una proposición de ley del grupo parlamentario socialista; la segunda en una proposición de ley de iniciativa popular avalada por más de 31.000 firmas de electores.

El artículo 37.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma dispone que la enajenación de bienes y derechos a título gratuito sea autorizada por el Pleno del Parlamento. Esta regulación explica la aprobación de la Ley 1/2000, de 16 de mayo, por la que se enajena gratuitamente una parcela de 5.645 metros cuadrados de titularidad autonómica al Cabildo Insular de Gran Canaria para la construcción de un polideportivo cubierto en una urbanización de Las Palmas de Gran Canaria, fijando las condiciones a las que queda sometida la enajenación.

La Ley 6/2000, de 4 de diciembre, concedió un suplemento de crédito por importe de 10.196.000.000 pesetas y un crédito extraordinario por importe de 967.000.000 pesetas para atender la insuficiencia financiera de los centros sanitarios del Servicio Canario de Salud (8.568.000.000 ptas.), para cubrir el gasto real ocasionado por la creación de órganos judiciales (856.000.000 ptas.), para financiar la televisión autonómica (368.000.000 ptas.), para subvencionar a empresas del sector agroalimentario (218.000.000 ptas.) y ayudas a los productores locales

de papas tendentes a garantizarles un ingreso mínimo (832.000.000 ptas.) y para servicios sociales en materia de drogodependencia (584.000.000 ptas.) y atención a los inmigrantes (105.000.000 ptas).

La Ley 5/2000, de 9 de noviembre, tiene por contenido normativo la abrogación de los arts. 34 y 35 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. Estos preceptos establecían restricciones al empleo de envases metálicos no reutilizables y a su promoción publicitaria. Ahora bien, el artículo 116 de la Directiva 94/62 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a envases y residuos de envases, disponía que los proyectos de regulaciones de ese carácter debían ser notificados, previamente a su adopción, a la Comisión Europea, la cual había reaccionado ante la omisión insubsanable de ese trámite. De ahí la necesidad de modificar la referida ley autonómica.

Queda por referirnos la ley 7/2000, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2001. Dichos presupuestos experimentan un crecimiento posibilitado por la previsión de que la tasa de crecimiento de la economía canaria sigue siendo superior a la del conjunto de España y de la Unión Europea. En su financiación destaca el incremento de los recursos tributarios, especialmente los derivados de la participación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y del Régimen Económico Fiscal Canario. Los tributos cedidos en conjunto mantienen su participación. Los presupuestos prevén ingresos por una modificación en los tipos de la tasa sobre el juego, que será fruto de la potestad normativa autonómica sobre los tributos cedidos. Igualmente prevén que el rendimiento por las modificaciones en los tipos impositivos del IGIC se destine a las corporaciones locales canarias para compensar las de la pérdida de recaudación originada por la ya comentada desaparición del APIM.

Por primera vez en quince años los Presupuestos no incluyen como recurso la apelación al endeudamiento, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con el Gobierno central sobre escenarios de consolidación presupuestaria en materia de déficit no financiero y endeudamientos.

En la vertiente del gasto, es el de carácter sanitario el que absorbe la mayor parte de los recursos presupuestarios y el que experimenta un mayor crecimiento. Le sigue el educativo, donde se le presta atención al universitario con una financiación plurianual mediante contratos-programa. En servicios sociales se incrementan las dotaciones de los servicios de atención a ancianos y discapacitados, a drogodependencias y las destinadas a la financiación de las medidas necesarias para la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores. También experimentan un incremento las dotaciones a los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento y las subvenciones y ayudas al sector agropecuario.

### Actividad normativa del Gobierno

En la producción normativa del Gobierno destaca el Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR).

En nuestro informe del año anterior nos detuvimos en exponer su contenido y señalar la trascendencia de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias (LOT). La Disposición Final Primera de ésta autorizaba al Gobierno para proceder en el plazo de un año a la refundición del texto de la Ley con el de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (LEN) y el de la Ley 13/1994, de 22 de diciembre, que modificó el anexo de esta última.

La Disposición Final Primera LOT autorizaba la elaboración de un Texto Refundido, sin especificar si se circunscribía a la mera formulación de un texto único o si incluía la de regularizar y armonizar los textos legales a refundir. En puridad, como únicamente se autorizaba a refundir los textos de las tres leyes, quedaba excluido que se pudieran realizar innovaciones normativas. Sin embargo, el Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000 procede a una adaptación o armonización de los preceptos de la LEN a los de la LOT, adiciona contenidos normativos a varios preceptos de la LEN que se refunden y lo que es más cuestionable, no incorpora preceptos de la LEN al Texto Refundido.

En cuanto a la producción reglamentaria destacan por sus efectos «ad extra» el Decreto 135/2000, de 10 de julio, que aprueba la regulación de las agencias de viaje y que deroga la anterior del Decreto 176/1997, de 24 de julio, aunque el contenido de éste en gran parte es vertido en el nuevo Decreto que como el anterior es un reglamento de desarrollo de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. El único precepto problemático es el del artículo 15 que define los tipos contractuales que pueden concertar las agencias de viaje porque supone establecer una regulación de carácter mercantil cuya competencia corresponde en exclusiva al Estado.

El Decreto 176/2000, de 6 de septiembre, que estableció normas sobre creación y disolución de sociedades mercantiles públicas y sobre la participación de la Comunidad Autónoma en sociedades mercantiles merece ser reseñado porque es una de las consecuencias del «asunto de Tindaya», ya que su finalidad es estrechar el control del Gobierno y de la Consejería de Hacienda sobre la actuación de los representantes de la Administración autonómica en esas sociedades.

El resto de la producción reglamentaria concierne fundamentalmente a cuestiones de índole técnica y administrativa o de organización. De ella hay referencias en las correspondientes fichas normativas.

### **Conflictividad constitucional**

El año pasado el Gobierno central había interpuesto un recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 217, 220.2, salvo el inciso relativo a vertidos al mar 224.1.a) y 228.3.a) de la Ley de Ordenación del Territorio que determinó la suspensión de los preceptos impugnados, la cual fue mantenida por Auto 25/2000, de 28 de enero, con excepción de las referencias en ellos contenidas a las «zonas periféricas de protección». Posteriormente, y dado que el Decreto Legislativo autonómico 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de esa Ley y de la de Espacios Naturales, mantenía idéntica redacción de los arts.

217, 220.2, 224.1.a) y 228.3.a) a los de la LOT que derogaba, el Gobierno central, por medio del Abogado del Estado, solicitó al Tribunal Constitucional que el recurso de inconstitucionalidad se entendiera referido a los preceptos del texto refundido y que la suspensión de los preceptos impugnados de la LOT quedase referida a los preceptos del texto refundido que los reproducía, a lo que accedió el Tribunal Constitucional.

### Cooperación con las corporaciones locales

En este apartado no se presentan novedades relevantes: El proceso de transferencia de competencias administrativas de la Administración autonómica a los Cabildos Insulares tuvo su continuación en los Decretos 110/2000 a 116/2000, de 26 de junio, por los que se les traspasaron servicios y recursos para el ejercicio de competencias transferidas en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico. Lo más reseñable es que las demandas de fuentes de financiación sustitutorias de las que perdían a consecuencia de la desaparición del APIM por parte de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos se canalizaron tras negociaciones entre representantes del Gobierno y de las asociaciones Federación Canaria de Cabildos Insulares (FECAI) y Federación Canaria de Municipios (FECAM) hacia un acuerdo informal por el que el grupo parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados, con el apoyo del grupo Popular, planteara una enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dirigida a que se aumentaran varios tipos del IGIC para con ese incremento de recaudación paliar la pérdida de recursos por la desaparición del APIM.

En el ámbito parlamentario, y en el seno de la Comisión General de Cabildos (de cuya naturaleza y funciones dan cuenta nuestros Informes de 1999 y 1998) se acordó, a instancias de varios Cabildos, la creación de una Ponencia técnica, integrada por técnicos de las Administraciones insulares y autonómica, para el estudio de las competencias transferidas y delegadas.

El informe que elaboró esta ponencia se remitió para su debate en la Comisión General de Cabildos, en el transcurso del cual se manifestaron las quejas de los Cabildos Insulares acerca de la financiación insuficiente de los servicios transferidos; y se constató un incremento de la complejidad de la actividad administrativa, derivado de la necesidad de que en muchos procedimientos debiera intervenir la Administración autonómica mediante la emisión de informes. También en dichos debates expresaron los Presidentes de los Cabildos su opinión favorable a que las funciones administrativas autonómicas *delegadas* se convirtieran en *transferidas*, aspiración finalmente concretada en la proposición de ley de la que se da cuenta en el siguiente apartado.

En definitiva, la impresión que suscita esta primera etapa de la Comisión General de Cabildos puede resumirse en que su función se ha concretado a servir de caja de resonancia de las demandas de los Cabildos, en tanto que la articulación política de esas demandas así como la colaboración entre ambos niveles administrativos se produce mediante reuniones de los Presidentes de los Cabildos y de la FECAI con el Gobierno autonómico donde se alcanzan acuerdos

informales que luego, bien el Gobierno traduce en medidas gubernamentales, bien los partidos políticos que lo apoyan los plasman en propuestas legislativas cuya iniciativa asumen o secundan. Así sucedió con la elevación de tipos del IGIC y, asimismo, con el apoyo a la toma en consideración de la proposición de ley dirigida a convertir las competencias autonómicas delegadas a los Cabildos en competencias transferidas.

### Otros aspectos de la actividad político-institucional

Aparte de los debates parlamentarios que seguidamente se reseñan, destacan asimismo en la actividad político-institucional estos dos hitos: El «debate general sobre el estado de la nacionalidad canaria» (18 y 19 de octubre) y la toma en consideración por unanimidad de la proposición de ley del grupo parlamentario mixto de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (13 de diciembre).

Del primero cabe reseñar el anuncio por parte del Presidente del Gobierno de iniciativas tendentes a controlar el proceso de urbanizaciones turísticas y de grandes infraestructuras. El correspondiente debate sirvió para poner de manifiesto que a pesar de la crisis en las relaciones entre CC/PP, este último partido continuaría apoyando al Gobierno, señalándose que la exigüidad del territorio de las islas y lo limitado de sus recursos naturales imponía poner límites al crecimiento si se quería evitar «una hecatombe económica y medio ambiental». En consecuencia, se manifiesta la voluntad del Gobierno de dirigir la forma, el volumen y el ritmo de crecimiento turístico y de la construcción. Esta declaración fue seguida de una intensa actividad gubernamental dirigida a obtener un consenso con los Cabildos y Ayuntamientos y los agentes económicos respecto a los medios para lograr un desarrollo sostenible. Este proceso de negociación se ha venido desarrollando durante los últimos meses del año en silencio con el fin de evitar maniobras especulativas frente a las medidas que se diseñen, aunque los escasos pronunciamientos públicos de los participantes en esas discusiones apuntan a que consistirá en algún tipo de «moratoria turística», es decir, de paralización de urbanizaciones y construcciones turísticas. A comienzos de 2001, sin embargo, la cuestión ha entrado por nuevos derroteros, al explicitarse con cierta contundencia los intereses afectados por tales medidas.

En cuanto a la proposición de ley que reformadora de la Ley 14/90 que se ha mencionado, fue presentada por el Grupo Mixto y su finalidad consiste en convertir las competencias autonómicas delegadas a los Cabildos en competencias transferidas. Según se razona en su exposición de motivos, la delegación prevista en dicha ley ha resultado disfuncional por causa de la actuación administrativa y de la gestión del personal, aspectos que se pretenden superar con la técnica de las transferencias y, con ello, con la posibilidad de su ejercicio por los Cabildos en régimen de autonomía.

Respecto de los restantes debates parlamentarios son sobre todo de reseñar los que afectan a los temas europeos que, resumidamente, pasamos a exponer.

Como es sabido, según la Disposición Adicional Tercera de la Constitución

y el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, el Parlamento de Canarias debe emitir con carácter previo a su aprobación un informe sobre los proyectos legislativos de modificación del régimen económico-fiscal del Archipiélago. Pues bien, desde la entrada en vigor de la Ley 19/1994 que creó la zona ZEC antes indicada, no había tenido lugar su entrada en funcionamiento, estando en la práctica suspendida su regulación legal porque la Comisión Europea había advertido sobre su incompatibilidad con el Derecho comunitario, lo que llevó a su modificación por el Real Decreto-Ley 3/1996, de 26 de enero y por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales administrativas y del orden social. La Comisión Europea consideró insuficientes estas modificaciones, por cuyo motivo el Gobierno central, tras consultar con el de Canarias, propuso una nueva regulación que, tras ser autorizada por la Comisión Europea el 4 de febrero del 2000, se vertió al referido anteproyecto de Decreto-Ley que, remitido a informe de la Cámara autonómica, ésta aprobó por unanimidad un informe favorable, al que siguió el Real Decreto Ley 2/2000, de 23 de junio. No obstante ese carácter favorable, el referido informe proponía una serie de modificaciones recogidas en su mayoría por la referida norma, aunque algunas no lo fueron. Entre estas últimas figuran la supresión de una Comisión Técnica, integrada por dos funcionarios designados por el Ministro de Hacienda y otro por el Gobierno de Canarias, a la que le corresponde emitir informes vinculantes sobre las solicitudes de inscripción de empresas en el Registro de la ZEC, así como la atribución de potestad reglamentaria al Consejo Rector para regular el Registro de la ZEC.

De conformidad con las modificaciones operadas por dicho Decreto-Ley, la ZEC regulada originariamente como una zona *off-shore* y, por tanto, con carácter estanco subjetiva, objetiva y territorialmente respecto al mercado europeo, se transforma en una zona de promoción económica, semejante a otras existentes en la Comunidad Europea. Ello lleva a la eliminación de su estanqueidad, salvo la territorial respecto de las zonas francas que se creen al amparo de su régimen, lo que permite que las empresas inscritas en la ZEC puedan operar tanto en el mercado comunitario como en el internacional.

Otro rasgo relevante de la nueva regulación fue la reducción del ámbito temporal de la ZEC en consonancia con la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado de carácter regional, fijándose como límite de su vigencia el 31 de diciembre de 2008, el cual podrá ser prorrogado previa autorización de la Comisión Europea y siempre según el resultado de las revisiones periódicas que ésta realice.

El otro tema europeo que ocupó abundantemente la actividad parlamentaria fue el relacionado con la desaparición del Arbitrio sobre la Producción e importación (APIM) y su sustitución por un nuevo arbitrio de finalidad semejante. Por exigencia del Derecho eurocomunitario, la referida Ley 20/1991, de 6 de julio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico-fiscal canario, transformó un arbitrio sobre la importación (regulado en la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre régimen económico fiscal de Canarias y que tenía una finalidad proteccionista de la producción interior) en un *tributo transitorio* que gravaba los productos importados y los producidos en Canarias y que debería irse reduciendo progresivamente hasta su total desaparición en diciembre del 2000, fecha

a partir de la cual se aplicaría el arancel comunitario. Esta eliminación comportaba una importante reducción de los recursos de las Administraciones Locales canarias porque de sus ingresos se nutrían las haciendas de los Cabildos y Ayuntamientos. Por tal motivo –y, asimismo, por la preocupación por proteger la producción industrial regional–, el Gobierno autónomo elevó al central una propuesta para que éste la negociara con la Comisión Europea que consistía en sustituir el APIM por un Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), concebido como un arbitrio que gravara tanto las entregas de bienes producidos en Canarias, efectuadas por los propios productores, como la importación de los mismos en las Islas. Sus tipos impositivos no introducirían discriminaciones entre las mercancías por su origen, pero se contemplaba la autorización de exenciones no generales ni sistemáticas a favor de las mercancías de producción local, a cuyo efecto se relacionaban una serie de productos elaborados en Canarias. El AIEM sería inicialmente un impuesto temporal, previéndose que, transcurridos diez años de su aplicación y tras un informe de la Comisión Europea sobre sus efectos en la conservación y desarrollo de producciones locales, se presentaría una propuesta para su mantenimiento o renovación. Esta regulación tributaria encontraba el fundamento de su compatibilidad con el Derecho comunitario en el artículo 299 del Tratado de la Comunidad Europea que contempla medidas específicas y adaptaciones de su Derecho para las regiones ultraperiféricas.

Sin embargo, las negociaciones con la Comisión Europea se alargaron, por lo que, ante la inminente perspectiva de la disminución de los ingresos de las haciendas locales para el año 2001 por la desaparición del APIM en el caso de que la Comisión no aceptara su prórroga, hubo de comprometerse el Gobierno con los Cabildos y Ayuntamientos a impulsar una subida de ciertos tipos impositivos del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) para compensarles de esa disminución. El instrumento para esa modificación sería la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas o del Orden Social conocida como Ley de Acompañamiento de la de los Presupuestos Generales del Estado, a cuyo efecto se presentó por el grupo parlamentario de Coalición Canaria una enmienda a su proyecto en el curso de su tramitación ante el Congreso de los Diputados.

### Elecciones, partidos y vida política

En el Ejecutivo se produjeron los siguientes cambios: el Consejero de Agricultura, D. Gabriel Mato, del PP, cesó al ser presentado por dicho partido como candidato al Congreso de los Diputados. Le sustituyó D. Guillermo Guigou, vicepresidente regional del PP. En marzo fue cesado como Consejero de Sanidad y Consumo, D. José Carlos Francisco, de Coalición Canaria; le sustituyó D. José Rafael Díaz, de la misma formación política. En el marco de la crisis de las relaciones entre CC y PP, el Presidente del Gobierno cesó por su propia decisión –es decir, al margen de la eventual conformidad de su socio de gobierno– al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Don Guillermo Guigou, del PP.

Desde otra perspectiva y por lo que se refiere a la aguda crisis política a la que a lo largo del año se vio abocada la Comunidad canaria –crisis en buena parte

sustanciada en sede parlamentaria— cabe indicar que, conocido por la Cámara autonómica el informe de la Audiencia de Cuentas sobre el «Proyecto de Tindaya» ya referido, se formó una Comisión Parlamentaria de Investigación cuyo Dictamen fue sometido a la aprobación del Pleno, celebrándose tres votaciones sucesivas con un empate en todas ellas de treinta votos frente a treinta, por lo que resultó rechazado. A favor de la aprobación votaron los 19 diputados del grupo parlamentario socialista y 11 del grupo popular y en contra 4 diputados de este grupo, de ellos dos miembros del Gobierno, los 24 del grupo de Coalición Canaria y los 2 del Grupo Mixto. Ante esa división del voto de los parlamentarios populares se hizo irreversible la crisis de la coalición de gobierno. Así, mientras el PP reclamaba del Presidente del Gobierno el cese, al menos, de uno de los dos consejeros que como Diputados habían roto la disciplina de su grupo parlamentario, Aquel, en pleno proceso de negociación entre ambas fuerzas políticas, respondió con el cese del único consejero popular que contaba con la confianza de su dirección regional. La crisis sólo se solucionaría, ya en enero de 2001, con la firma de un nuevo pacto cuya importante novedad respecto del que anteriormente sustentaba al Gobierno autónomo reside en que Coalición Canaria asume en solitario el Gobierno regional con el apoyo parlamentario del PP, a cambio de que los cuatro Diputados por Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados continuaran apoyando al Gobierno de Aznar.

También cabe indicar que el Gobierno autónomo ha contado también a lo largo de todo el año de actividad parlamentaria con el apoyo del Grupo Mixto, integrado por dos parlamentarios de Asociación Herreña de Independientes (AHI) los cuales votaron a favor de la investidura el pasado año del actual Presidente del Gobierno a cambio de su pública promesa, en la sesión de investidura, de presentar un proyecto de ley de reforma del sistema electoral canario. Aunque el año transcurrió sin que se haya materializado esta promesa, el Grupo Mixto en su actividad parlamentaria se ha alineado constantemente con las posiciones gubernamentales.

Señalemos para concluir que las elecciones a Cortes Generales celebradas el 12 de marzo arrojaron los datos que se indican, que nos sugieren el breve comentario que les sigue:

		2000	1996
<i>Votantes</i>	834.633	61,82 %	69,14 %
<i>Abstención</i>	519.867	38,38 %	30,86 %

Se deduce de estos datos un importante descenso de la participación, similar a lo ocurrido en el resto del Estado, que en Canarias supera los siete puntos. Respecto a los resultados alcanzados por las diversas fuerzas políticas, hay que destacar la clara victoria del Partido Popular, que en el conjunto de la región obtiene el 41,98% de los votos, siete diputados (dos más que en las elecciones de 1996) y es la fuerza más votada en ambas provincias. El resultado del PP es significativamente mayor en la provincia de Las Palmas que en la de Santa Cruz de Tenerife, obteniendo cuatro diputados en la primera con un porcentaje de voto del 48,12% y tres en la segunda con el 35,15%.

Coalición Canaria experimenta un descenso de votos de cuatro puntos en el conjunto de la región (es apoyada por el 29,36% de los votantes), aunque pasa a ser la segunda fuerza y repite el resultado de dos diputados por cada provincia. En la provincia de Las Palmas mejora ligeramente su porcentaje de votos. La Coalición obtiene un mejor resultado en las elecciones al Senado, donde pasa de dos a seis senadores.

El Partido Socialista sufre una pérdida de siete puntos en el porcentaje de votos global del Archipiélago y con el 22,20% de los votos pasa a ser la tercera fuerza política, perdiendo dos de sus cinco diputados y quedando con un diputado por Las Palmas y dos en Santa Cruz de Tenerife.

Izquierda Unida continúa con la tendencia de pérdida de votos ya iniciada en anteriores convocatorias electorales y queda con un porcentaje de voto del 2,43%. Esta formación nunca ha obtenido escaños en las elecciones generales ni autonómicas.

Dos fuerzas insularistas obtienen representación al Senado en sus respectivas Islas, es el caso de la (AHI) Agrupación Herreña Independiente y del (PIL) Partido de Independientes de Lanzarote.

El Partido Popular y Coalición Canaria suscriben un acuerdo de investidura y de legislatura. El PP, a través de los tres diputados de su socio en Aragón, el PAR, posibilita que CC, con cuatro diputados, supere el mínimo de cinco miembros para formar Grupo Parlamentario propio. Esta estrategia, que había sido utilizada por el mismo partido en otras ocasiones, suscitó importantes debates al intentar algo similar el Bloque Nacionalista Gallego, con tres diputados, pero al que la Mesa del Congreso de los Diputados negó tal posibilidad por una cuestión de interpretación del Reglamento de la Cámara.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición del Parlamento por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 60.

*Coalición Canaria (CC): 24.*

*Socialista Canario (PSC-PSOE): 19.*

*Popular (PP): 15.*

*Grupo Mixto: 2.*

### Estructura del Gobierno

Presidente: Excmo. Sr. D. Román Rodríguez Rodríguez (CC).

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis (CC)

Numero de Consejerías: 10

*Consejería de la Presidencia:* Excmo. Sr. D. Julio Bonis Álvarez (CC).

*Consejería de Economía y Hacienda:* Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis (CC)

*Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Agua:* Excmo. Sr. D. Antonio Ángel Castro Cordobez (CC).

*Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:* Vacante.

*Consejería de Educación, Cultura y Deportes:* Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León (CC)

*Consejería de Industria y Comercio:* Excmo. Sr. D. Lorenzo Alberto Suárez Alonso (PP)

*Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente:* Excmo. Sr. D. Tomás Van de Walle de Sotomayor (PP)

*Consejería de Sanidad y Consumo:* Excmo. Sr. D. José Rafael Díaz Martínez (CC).

*Consejería de Turismo y Transportes:* Excmo. Sr. D. Juan Carlos Becerra Robayna (CC).

*Consejería de Empleo y Asuntos Sociales:* Excmo. Sr. D. Marcial Morales Martín (CC)

## Tipo de Gobierno

Según el apoyo parlamentario, Gobierno de coalición (CC, PP).

## Partidos y número de diputados que le apoyan

Coalición Canaria (24 diputados) y Partido Popular (15 diputados).

## Composición del Gobierno

Consejerías: CC: Presidente, Vicepresidente y 7 Consejerías; PP: 2 (ostenta también la Presidencia del Parlamento); 1 Consejería vacante.

## Cambios en el Gobierno

Ceses y nombramientos en las Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo. La Consejería Agricultura estuvo vacante durante diciembre de 2000.

## Investidura, mociones de censura, cuestión de confianza

*Mociones de reprobación:* ninguna.

*Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:* 4 (en tramitación).

*Preguntas con respuesta oral:* 46.

*Preguntas con respuesta por escrito:* 62.

*Mociones aprobadas:* 2 (en tramitación).

*Proposiciones de ley:* 1 (aprobada), 3 (en tramitación).

*Proposiciones no de ley:* 71 (aprobadas), 6 (en tramitación).

*Comparecencias del Gobierno:* 49.

*Proposiciones de ley a iniciativa institucional:*

*Proposiciones de ley a iniciativa popular:* 3 (en tramitación).

*Proposiciones de ley para su tramitación ante las Cortes Generales:*

*Comisiones de Investigación:* propuestas 3, 1 (en tramitación).

## Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna.

**Normas interpretativas y supletorias del Reglamento**

Ninguna.

**Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

Cambios en la composición de la Audiencia de Cuentas.